

SENTENCIA Nro. 176 /2022

Expte. N° 276/926/2021

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los.....14.....días del mes de.....SEPTIEMBRE.....de 2022 se reúnen los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, C.P.N.** Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado: **"LAS QUINTAS I BARRIO CERRADO S.A. S/ RECURSO DE APELACION"**, Expte. N° 276/926/2021 – (Expte. D.G.R. N° 29835/376/D/2019);

CONSIDERANDO

Que a fojas 236/238 y 262/264 del Expte. DGR N° 29835/376/D/2019, el contribuyente LAS QUINTAS I BARRIO CERRADO S.A CUIT N° 30-71462455-1, a través de su apoderado, presenta Recursos de Apelación, en contra de las Resoluciones N° M 2310/2021, M 2311/2021, M 2312/2021 y M 2313/2021 emitidas por la Dirección General de Rentas, todas de fecha 02/07/2021 obrantes a fs. 228/231 del mismo expediente.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art.148° CTP), tal como surge glosado a fs. 289/293.

Dentro de los agravios expuestos en los recursos interpuestos, el apelante se refiere a la demanda presentada ante la Cámara Contencioso Administrativo solicitando la exención del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -rechazada por la D.G.R-, el cual tramita mediante Expte. N° 603/2020 "Las Quintas I Barrio cerrado SA c/ Provincia de Tucumán s/ Nulidad – Revocación".

En virtud a ello, ofrece como prueba informativa se libre oficio a la Cámara Contencioso Administrativa Sala II a efectos de que informe si en el marco del proceso de los autos "Las Quintas I Barrio cerrado S.A c/ Provincia de Tucumán s/ Nulidad – Revocación" se encuentra en discusión la exención del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Asimismo, que se remita copia autenticada del proceso de conocimiento.

Por otro lado requiere que se libre oficio a la D.G.R a los efectos que remita copia del expediente administrativo 29835/926/D/2019.

"2022 - Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En primer lugar resulta pertinente destacar que el contribuyente omitió efectuar impugnación o manifestar disconformidad respecto de los Sumarios instruidos por la Autoridad de Aplicación en las Actas de Deuda N° A 130/2021 y A 131/2021 por lo que es claro que en dicha oportunidad no ofreció prueba alguna.

El art. 123 del C.T.P dispone: *“La Autoridad de Aplicación antes de aplicar las multas establecidas en este Código, dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de quince (15) días alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho. Vencido este término la Autoridad de Aplicación podrá disponer que se practiquen otras diligencias o cerrar el sumario y dictar resolución. Si el sumariado no compareciera en el término fijado en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación considerará que se encuentran consentidos el o los hechos imputados y dictará resolución sin más trámite.”.*

En lo que respecta a la pertinencia y admisibilidad de las pruebas en esta etapa recursiva, el Código Tributario Provincial en su art. 134 establece: *“En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas”.*

En este mismo sentido, el art. 16 del Reglamento Procesal del Tribunal Fiscal de Apelación (RPTFA) dispone que los recurrentes no pueden presentar o proponer en esta etapa nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, ni se admitirán las que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias.

En el presente caso, en fecha 23/08/2020 el contribuyente fue notificado de las Actas de Deuda N° A 130/2021 y A 131/2021, sin que haya alegado defensa alguna dentro de los 15 días de su notificación, tal como lo establece el C.T.P. No obstante, la demanda sobre la que solicita que se libre oficio a la Cámara Contencioso Administrativo, fue interpuesta en fecha 29/12/2020, es decir con posterioridad al vencimiento del término para presentar la impugnación correspondiente. En razón de ello, la prueba ofrecida al respecto en esta etapa recursiva constituye un hecho nuevo, siendo procedente aceptar la misma

conforme los artículos. 134 del C.T.P y 16 del RPTFA, y en consecuencia disponer la apertura a prueba.

En cuanto al oficio a la D.G.R para que remita copia del expediente N° 29835/926/D/2019, no resulta necesario atento a que el mismo se encuentra en poder de este Tribunal Fiscal.

En virtud a lo expuesto y teniendo en cuenta que la prueba no sólo está destinada a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo, sino que además garantiza la búsqueda de la verdad material y el derecho de defensa del contribuyente, corresponde abrir la causa a prueba acogiendo a las ofrecidas por "LAS QUINTAS I BARRIO CERRADO S.A."

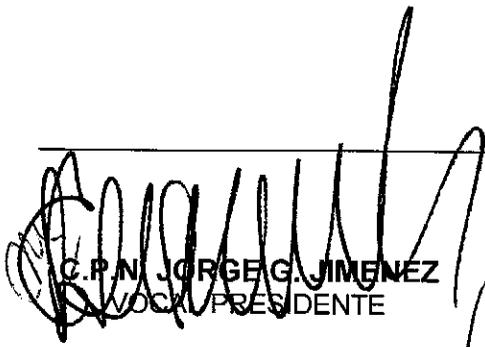
Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

- 1- TENER** por presentado en tiempo y en forma los Recursos de Apelación interpuestos por "LAS QUINTAS I BARRIO CERRADO S.A.", CUIT N° 30-71462455-1 en contra de las Resoluciones N° M 2310/2021, M 2311/2021, M 2312/2021 y M 2313/2021. Asimismo tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
 - 2- DIPONER LA APERTURA A PRUEBA** de la presente por el término de veinte (20) días.
 - 3- A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR "LAS QUINTAS I BARRIO CERRADO S.A":** a) a la prueba informativa a la Cámara Contencioso Administrativo: Aceptar la misma conforme fue ofrecida y librar el oficio requerido en el modo en que fue propuesto el cual deberá ser confeccionado por la parte interesada y presentado en Secretaría General de este T.F.A. para su control y despacho correspondiente; b) a la prueba informativa a la D.G.R: No hacer lugar a la misma atento a que el Expte. N° 29835/926/D/2019 ya se encuentra en sede de este Tribunal. **A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS:** Prueba Instrumental: Téngase presente para definitiva.
 - 4- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**
- HACER SABER.**

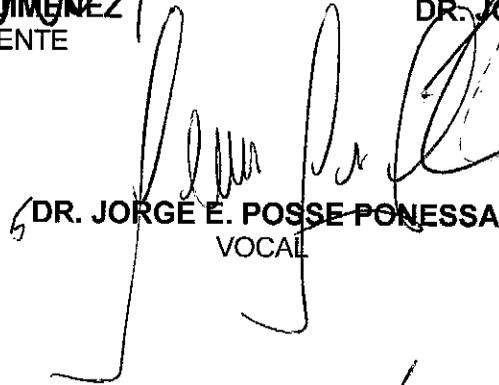
M.S.P



C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ
VOCA PRESIDENTE



DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCA



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCA

ANTE MÍ



Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION